

? 172

¿Qué tratamiento contable deben darse a las recientes medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos?¹

Bonificación en el coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa

= Percepción de una subvención por parte de la empresa

La empresa continúa registrando el gasto por naturaleza, reconociendo la percepción de una subvención por la parte bonificada, a imputar a resultados según los criterios generales.

En la medida que las bonificaciones se hacen efectivas a través de una reducción en las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la empresa, puede admitirse que dicho importe minore el gasto ocasionado por este concepto, siempre y cuando de acuerdo con el principio de importancia relativa la variación que ocasione este registro contable sea poco significativa.

Suspensión de contratos o reducción temporal de la jornada de trabajo

= Exoneración de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo

La prestación que el Estado paga al trabajador no tiene la naturaleza de subvención para la empresa. El tratamiento contable sería el mismo para el caso de los salarios del personal asumidos por el Estado en caso de reducciones temporales de jornada, de forma proporcional a la parte de la jornada que se deja de realizar por parte de los trabajadores.

Obligaciones que pudieran derivarse para la empresa del incumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa que regula las medidas excepcionales.

Tratamiento contable según lo establecido en la NRV 15ª. *Provisiones y contingencias*. Ver pregunta de la semana nº. 59

¹ Arts. 22 a 25 y Disp. Ad. 6ª del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo y Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

Base normativa: Marco conceptual, NRV 15ª y NRV 18ª del PGC, consulta nº 5 del BOICAC 94, y consulta privada del ICAC de 21 de mayo de 2020 (véase ICJCE Express de esa misma fecha).

Pregunta publicada por cortesía del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya.

Si quiere consultar más preguntas, haga clic [aquí](#)



20 de julio de 2020

Col·legi
de Censors Jurats
de Comptes
de Catalunya
EL C0L·L3G1